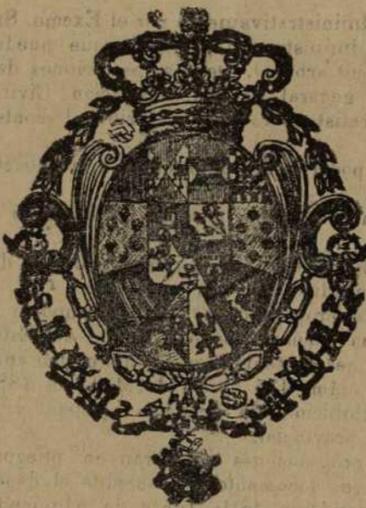


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el 4 de Abril de 1887.*

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Teniente Coronel D. Federico Triana.—Imaginaria, el Comandante D. José Paniagua.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.º Capitán.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, núm. 6.  
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 88.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

### MAR BALTICO.

Noruega.

Señal de niebla en el faro de Langesund (Skagerrak). (A. a. N., núm. 76405. París 1886). Pronto se instalará en el faro de «Langesund» una campana que dará un toque cada 45 segundos en tiempo de niebla.  
Carta núm. 648 de la seccion I.

### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Canadá.

Rectificacion de la situacion de la boya de campana del bajo Quaco, bahía Fundy (A. a. N., núm. 76406. París 1886). La boya fondeada cerca del bajo Quaco se encuentra en 26 metros de agua en 45° 19' 5" N. y 59° 19' 21" O. (véase Aviso núm. 1 de 1886).  
Cartas números 192 y 214 de la seccion I, y 589 de la IX.

### MAR MEDITERRANEO.

Italia.

Boya de gas en la Seche Gaiola en el gofo de Nápoles. (A. a. N., núm. 76407. París 1886). Se ha fondeado una boya luminosa pintada de rojo para señalar la Seche Gaiola cerca del «Posillipo» en el lado O. del golfo de Nápoles; en esta boya se enciende una luz fija blanca elevada 3 metros sobre el mar.  
Carta número 154 y plano número 742 de la seccion III.

### MAR NEGRO.

Rusia.

Cambio del buque-faro de Adjighiol (liman de Dnieper). (A. a. N., núm. 76408. París 1886). El buque-faro de la estacion de Adjighiol en el liman de Dnieper, se cambiará por otro de dos palos. La bandera de los faros y el aparato de iluminacion se izaran en el palo triquetre debajo de una bola.  
Cartas números 97 y 101 de la seccion III.

### SENO MEJICANO.

Estados-Unidos (Luisiana).

Cambio provisional del buque-faro de Trinity Shoal por una boya de campana. (A. a. N., número 76409. París 1886). Hacia el 15 de Mayo de 1886 se retirará para componerlo el buque-faro de «Trinity Shoal» delante de la parte O. de la costa de la Luisiana, y durante su ausencia se señalará este peligro con una boya de campana.  
Carta núm. 113 de la seccion IX.

### MAR DE CHINA.

China.

Acceso del Yang-tse-Kiang inferior. (A. a. N., n.º 76410. París 1886). Segun participa el Jefe de la division naval francesa del extremo oriente, son tan frecuentes los cambios de fondo en el Yang-tse-Kiang, que no sirven ni las cartas más recientes, haciendo peligrosa su navegacion para los buques de un mediano calado.

El término medio de la altura del agua en la barra interior de Wasung en las mayores mareas no es más que 6<sup>m</sup>.25, por lo que la mayoría de los vapores que van de Europa tienen necesidad de alijar en Wusung ó completar su carga á la salida.

Carta núm. 42 de la seccion V.

### MAR DE AZOF.

Cambio de valizamiento en el canal de Kertch. (A. a. N., núm. 77411. París 1886). Se han efectuado los siguientes cambios en el valizamiento de verano del mar de Azof.

Los extremos del canal de Fenikale están señalados cada uno con dos boyas de madera tendida, y el canal interior por 8 pares de grandes valizas cónicas y 16 pares de valizas con bandera. Las boyas y valizas del lado N. son rojas y las del S. negras.

El arrecife «Ak-Bouroun» ha sido avalizado por cinco boyas rectas de acero pintadas de rojo con globos encima. Cerca de la más E. de estas boyas, que indica el recodo de entrada de la rada de Kertch, se encuentra una valiza roja que la hace distinguirse de las demás.

Carta núm. 101 de la seccion III.

Madrid 31 de Mayo de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 89.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla de Jamaica (costa N)

Boyas en la bahía de Sta. Ana. (A. a. N., núm. 77412. París 1886). Se ha fondeado una boya blanca y otra negra por fuera del arrecife en la bahía de Sta. Ana á media milla de la aduana.

La boya negra está á la parte E. del canal.

Boya que marca los restos de un buque en la bahía de Monteco. (A. a. N., núm. 77413. París 1886). Para señalar los restos de un buque perdido en 11 metros de agua á 820 al N. 87° O. de la iglesia de Monteco, se ha fondeado una boya.

La que marcaba el sitio del desastre se ha retirado.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 3° NE. en 1886.

Carta núm. 228 de la seccion IX.

### OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

Colombia inglesa.

Faro cerca de la punta Sea Bird, isla Discovery, estrecho de Haro. (A. a. N., núm. 77414. París 1886). El Gobierno de Canadá participa que el 10 de Abril de 1886, se encenderá una luz fija blanca en el faro construido cerca de la punta «Sea Bird», en el extremo más E. de la isla «Discovery», en el estrecho de «Haro.» Estará elevada 27<sup>m</sup>.8 sobre la pleamar y será visible á 15 millas, pudiéndose marcar desde el N. 19° 30' O. hasta el S. 53° 30' O. por el N., E. y S., cuyo sector cubre el estrecho de «Haro» y los canales «Sydney y Race Boek».

El faro es una torre cuadrada de madera con linterna metálica, cuya veleta está elevada 14<sup>m</sup>.3 sobre el terreno.

La caseta del guarda está adosada á la torre y el aprato es dióptrico de 5.º orden.

Situacion: 48° 25' 30" N. y 117° 1' 31" O.

Carta núm. 470 de la seccion I; y 27 de la VI.

### MAR DE CORAL.

Arrecife próximo al Holmes. (A. a. N., núm. 77415. París 1886). Segun el «Notice to Mariners» núm. 3 Brisbane 1886, el Capitan del buque «Flora» ha señalado un arrecife á 10 millas al S. del extremo S. del arrecife Holmes.

Situacion aproximada: 16° 39' S. y 154° 1' E.

Cartas números 604 de la seccion I; y 522 de la VI.

### NUEVA ZELANDA.

Estrecho de Cook.

Estacion de señales en el faro de la punta de arena Farewell. (A. a. N., 77416. París 1886). Se ha puesto una estacion de señales en el faro de la punta de arena Farewell, entrada O. del estrecho de Cook, por la que pueden los buques dirigirse á sus armadores ó consignatarios, pues toda señal hecha por el Código internacional se telegrafía en seguida á su direccion.

Los armadores ó consignatarios que deseen conocer el paso de sus buques, pueden conseguirlo dirigiéndose al guarda del faro por medio del telefono que tiene instalado.

El importe de los despachos se paga por el destinatario.

Carta núm. 469 de la seccion I.

### MAR BALTICO

Suecia.

Nueva valiza sobre el Langagrund por fuera de Simrishamn (costa de Skanie). (A. a. N., núm. 78417. París 1886) Pronto se colocará en 18 metros de agua una valiza flotante con un globo, sobre el que habrá una escoba con las puntas arriba pintada toda de rojo; por la parte S. del banco «Langagrund» situado á 4,5 millas al E. 1¼ SE. de «Simrishamn» que está cubierto con 5<sup>m</sup>.3 de agua en su menor fondo.

Carta núm. 799 de la seccion II.

Madrid 1.º de Junio de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El dia 15 del mes de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas que se constituirá en el salon de actos públicos de esta Direccion general, el servicio de impresion de ochocientos cincuenta mil pliegos, ó sean tres millones cuatrocientos mil recibos talonarios para el cobro del impuesto provincial en el año económico de 1887-88, bajo el tipo de cinco mil pesos, en progresion descendente, con arreglo á las bases fijadas en el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora señalada para la subasta se regirá por la que marque el reloj que existe en el referido salon de actos públicos.

Manila 30 de Marzo de 1887.—El Subdirector.—P. O., Miguel Ferrer y Plantada.

Pliego de condiciones que redacta esta Direccion para adquirir en subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma, los recibos impresos necesarios para la cobranza del impuesto provincial durante el año económico de 1887-88.

Obligaciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Direccion.

1.º Adquirir en subasta pública ochocientos cincuenta

mil pliegos impresos talonarios para la cobranza del impuesto provincial, ó sean tres millones cuatrocientos mil recibos, conforme á los modelos números 1 y 2, que se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Direccion.

El número de pliegos consignados en la condicion anterior, se distribuirá en la forma siguiente:

	Número de pliegos.	Número de recibos.
Del modelo núm. 1. . . . .	750000	3000000
Del id. núm. 2. . . . .	100000	400000
	850000	3400000

2.ª Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio, despues de hecha la entrega de los impresos á la Direccion general de Administracion Civil y previa la presentacion de las cuentas documentadas con una coleccion de ejemplares impresos.

Obligaciones del contratista.

3.ª Imprimir con arreglo á los modelos que se citan y se hallan expuestos en el Negociado respectivo de esta Direccion, los documentos relacionados en la condicion primera de este pliego.

4.ª Emplear en la impresion papel igual ó superior á las muestras que tambien se hallan expuestas en el referido Negociado.

5.ª Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, debiendo presentar las pruebas en la Direccion general de Administracion Civil, antes de hacer la tirada.

6.ª Entregar en la citada Direccion dentro de los veinte dias laborables siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del servicio, cuatrocientos veinticinco mil pliegos correspondientes al modelo núm. 1, en esta forma:

Cien mil pliegos dentro de los primeros siete dias, ciento sesenta y cinco mil dentro de los otros siete dias siguientes y ciento sesenta mil dentro de los otros seis dias restantes.

7.ª Entregar en la misma Direccion los otros cuatrocientos veinticinco mil pliegos correspondientes á los modelos 1 y 2, dentro de los treinta dias siguientes al en que le sea notificada la adjudicacion de este servicio.

8.ª Sufragar por cuenta del importe de la subasta el papel fuerte de pliegos grandes y las cuerdas que sean precisos para el empaque ó formacion de paquetes de dichos recibos, en el tamaño y condiciones que exijan su cómoda remision por el Correo.

Condiciones generales.

1.ª El tipo para la subasta será el de cinco mil pesos en escala descendente, y no se admitirá proposicion alguna que escada de dicho tipo.

2.ª La subasta que se llevará á cabo con estricta sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el Salon de actos públicos de esta Direccion, ante la Junta de Almonedas de la misma, el dia 15 del mes de Abril próximo, á las diez de su mañana.

3.ª Constituida la Junta en el sitio y hora designados, dará principio el acto de la subasta, admitiéndose durante quince minutos, los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, y numerándose en el orden que se recibian, sin que puedan retirarse despues bajo pretexto alguno.

4.ª Para presentarse á la licitacion, se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

5.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, despues del remate, á excepcion del derecho de recurso por la via contencioso administrativa.

6.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

7.ª El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se hubiera adjudicado el remate, y serán admitidos por todo su valor los bonos del Tesoro, conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

8.ª El rematante deberá presentar la fianza y escriturará el contrato dentro del término de cinco dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

9.ª Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado, ó si despues de escriturado, no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Administracion por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por Administracion y á cargo del primer rematante.

10. Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

11. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, precision y efectos del contrato, se

resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso-administrativo.

12. Para poder hacer proposicion á la subasta, será indispensable:

1.º Disfrutar el pleno goce de los derechos que la ley previene.

2.º Presentar el documento que acredite el depósito de que trata la condicion 4.ª de este pliego.

3.º Que la proposicion se ajuste al modelo adjunto y se extienda en papel del sello y timbre del Estado, segun las prescripciones contenidas en la instruccion aprobada por Real Decreto núm. 475 de 16 de Mayo de 1886, y

4.º La exhibicion de la cédula personal y los recibos del impuesto provincial.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acompañando el documento que acredite el depósito.

14. El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se eumere ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

15. Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion y se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, repitiéndose la publicacion para la inteligencia de los concurrentes y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta competetamente la adjudicacion definitiva; quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la caja de Depósitos, perteneciente á la mejor postura, previo endoso á favor de la Direccion general de Administracion Civil, devolviéndose los restantes.

16. Si resultaran empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negasen á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que esté señalado con el número ordinal más bajo.

17. Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efecto de este contrato se suscite, así como en el acto de la subasta y los demas trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 5 de Marzo de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de . . . . . con cédula personal de (tal clase) expedida por la Administracion de Hacienda pública de (tal provincia) en (tal fecha) con el núm. . . . . enterado del anuncio que publica la Gaceta de Manila del dia . . . . . del corriente mes, para la subasta de la impresion de los ochocientos cincuenta mil pliegos ó sean tres millones cuatrocientos mil recibos talonarios para el cobro del impuesto provincial en el año próximo de 1887-88, se comprometo á ejecutar el servicio á que se refiere dicho anuncio, con sujecion á los modelos y á la clase de papel señalados, por la cantidad de . . . . . pesos (en letra) y con arreglo á las condiciones del pliego publicado al efecto; acreditando por el documento adjunto, haber depositado la cantidad de . . . . . pesos.—Fecha y firma. . . . .

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero se anuncia al público que el dia 15 de Abril entrante á las diez de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de ropas y efectos necesarios en el Hospital de Cañacao, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal de Cavite en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 30 de Marzo de 1887.—Enrique Rodriguez Rivera.

Administracion Contraloria del Hospital de Cañacao.— Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de las ropas y efectos que son necesarios en este Hospital para reemplazar los inutilizados en el 2.º trimestre de 1886-87.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de las ropas, efectos y utensilios comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, dividida en tres lotes, cada

uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el curso y las condiciones que han de reunir las expresadas ropas y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta especial subastas el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo extendidas en papel del sello 10.º y presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinticinco pesos por cada uno de los tres lotes en que se divide este servicio de garantía para la licitacion y de fianza para responsabilidad del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun ó lotes hubiere que proceder á licitacion oral entre autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho de la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao acompañado de las facturas-guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todas las ropas, efectos y utensilios que sean objeto de la adjudicacion á los doce dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente resultasen inadmisibles las ropas, efectos y utensilios presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de seis dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Hospital en el término de dos dias los desechados, por lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p<sup>o</sup> del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo no fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa al 2 por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos que deje de entregar por cada dia que demore su presentacion en el Hospital ó la reposicion de los rechazados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª, y si la demora excediese, en el primer caso de doce dias ó de seis dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote ó lotes á que los efectos corresponda, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar géneros y efectos por valor de 5 p<sup>o</sup> del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1886, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate.

3.º Los de adquisicion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que el rematante deberá entregar en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas regirán para

las generales aprobadas por el Almirantazgo de 1869, insertas en la «Gaceta de Manila» de Mayo 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se contienen en este pliego.  
 25 de Enero de 1887.—Eladio Ulloa.—V.º B.º Colombo.—Hay un sello que dice:—Ministerio del Hospital de Cañacao.—Es copia, Enrique Rivera.

**Modelo de proposicion.**

N. vecino de..... domiciliado en la calle..... en su nombre (ó á nombre) de D. N. N. para halla competentemente autorizado hace presente: del anancio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número..... de fecha..... para de los (materiales ó efectos de tal clase) necesarios para el Hospital de Cañacao, se compromete á llevar el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como en el concurso en la relacion unida al mismo (ó con tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el pliego como en el cual etc. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Enrique Rodriguez Rivera.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de 1874, los licitadores tienen el deber de concurrir al domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

**2.º Trimestre de 1886-87.**

Contraloria del Hospital de Cañacao.—Valorada de las ropas, efectos y utensilios que se necesitan para el mismo y condiciones que han de servir para el mismo y condiciones que han de reunir.

Lote 1.º	Importe.	
	Precio tipo.	Pesos. Cént.
Camisas de algodón blanco.	1 00	100 00
Camisas de id. id.	0 20	11 00
Camisas de id. id.	0 60	48 00
Camisetas de id. id.	0 45	39 60
Chales ó cubre-cama de id. id.	1 25	1 25
Alhinetas con relleno de id. id.	3 50	17 50
Tapetes ó cobertores de lana.	2 50	17 50
Carros de dril de algodón.	0 25	2 75
Camisetas de id.	0 15	3 90
Camisa de lana ó franela.	1 50	1 50
Challa de algodón.	0 25	0 25
Camisetas de guingon.	1 00	3 00
Suma.		\$ 246 25

Lote 2.º	Importe.	
	Precio tipo.	Pesos. Cént.
Alfete de goma elástica.	5 00	5 00
Alfileras pequeñas con asiento de bejuco.	2 50	5 00
Alfileras ó cubo de zinc pintado.	0 75	0 75
Alfileras de madera con arcos de hierro.	1 00	1 00
Alfileras superiores de pedernal ó loza.	0 09	3 24
Alfileras llanas de id. id.	0 08	2 88
Alfileras de barro de china.	1 25	1 25
Alfileras de pedernal ó loza.	1 50	18 00
Alfileras de id. id.	1 00	3 00
Alfileras de mano de pedernal ó loza.	0 12	0 24
Alfileras grande de id. id.	1 50	1 50
Alfileras pequeños de id. id.	1 00	1 00
Alfileras con sus platillos de id. id.	0 19	4 56
Alfileras de lata y vidrio.	2 50	2 50
Alfileras de cristal para agua.	0 15	5 40
Alfileras de hierro con baño de porcelana.	3 00	9 00
Alfileras sandalias de cuero.	0 25	8 25
Alfileras de hierro.	1 00	1 00
Alfileras de id.	0 25	0 25
Alfileras de zinc.	0 40	0 40
Alfileras con cabos de hueso.	0 09	1 89
Alfileras con id. id.	0 07	1 33
Alfileras de cristal para quinqués.	0 10	5 00
Bombas de id. guarnida de laton para luz de mariposa llamada «glovo».	3 00	3 00
Bombas de cristal para luces.	0 10	1 20
Bombas de peitre para ranchos.	0 08	1 76
Cortinas de lona de 2.ª de 2 50 m.ª alto y 3 40 id. ancho para las caídas de las salas con bolinas de cañamo de 8 mjm.	14 00	84 00
Bastidores de madera y bejuco de 2 10 m.ª largo y 1 06 ancho para camas de hierro.	5 00	55 00
Bombas ó mamparas de madera ordinaria en cubierto de género.	4 50	9 00
Suma.		\$ 236 40

Lote 3.º	Importe.	
	Precio tipo.	Pesos. Cént.
Sillas de narra con asiento de bejuco.	3 00	24 00
Palanganeros de id. de 1 sola palangana.	2 50	7 50
Batacas con asiento y respaldo de regilla.	6 00	12 00
Mesa de narra.	10 00	10 00
Quilador de hierro con baño de porcelana.	0 75	0 75

1	Cómoda de narra con 3 cajones para escritorio.	12 00	12 00
4	Termómetros clínicos de máximo fijo.	3 00	12 00
1	Espátula elástica de acero con mango de madera.	1 00	1 00
1	Molino charrier mediano para polvorrar.	20 00	20 00
1/2	Metro de lienzo crudo para coladores.	0 40	0 20
3	Paños de algodón ó crea fuerte para limpieza.	0 06	0 18
1	Medida de cristal graduado de 500 gramos.	3 00	3 00
12	Tubos de id. para pruebas.	0 30	3 60
1	Barilla agitador.	0 50	0 50
1	Matrás de cristal de 500 gramos.	0 40	0 40
1	Id. de id. de 125 id.	0 25	0 25
Accesorios	2 Barillas pequeñas.	0 30	0 60
de la caja	1 Capsulita de porcelana.	0 50	0 50
de reac	1 Caja de papeles para ensayos.	1 25	1 25
1	Termómetro para baños.	2 00	2 00
1	Manopla de madera.	0 50	0 50
5	Jeringuillas de cristal para inyecciones.	0 50	2 50
5	Metros de hule o tela impermeable para curaderas.	0 75	3 75
1	Lanceta para sangria.	0 75	0 75
1	Orinola de cristal blanca para enfermos.	2 00	2 00
1	Toballa de felpa.	0 25	0 25
1	Piedra de afilar con cuero para instrumentos.	2 00	2 00
Suma.		123 48	

**Resúmen.**

Lote 1.º	246 25
> 2.º	236 40
> 3.º	123 48
Total.	\$ 606 13

Los efectos comprendidos en los tres lotes citados, deben sujetarse de un todo á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital.

Cañacao 25 de Enero de 1887.—Eladio Ulloa.—V.º B.º —Emilio Colombo.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

De orden del Excmo. Sr. Corregidor, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo por el término de tres años del impuesto de carruages, carros y caballos de esta Ciudad, campo de Arroceros, Paseos de la calzada, arrabales de S. Fernando de Dilao, Ermita, Malate, Binondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc y Tondo y los carruages, calesas y carromatas procedentes de los pueblos de la provincia que se dediquen al servicio de plaza en esta Capital y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitulada de las casas Consistoriales el dia 28 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila 28 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para la subasta del arriendo por el término de tres años del impuesto de carruages, carros y caballos de esta Ciudad, campo de Arroceros, Paseos de la calzada, arrabales de S. Fernando de Dilao, Ermita, Malate, Binondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc y Tondo y los carruages, calesas y carromatas procedentes de los pueblos de la provincia de Manila que se dediquen al servicio de plaza en esta Capital con las formalidades establecidas por los bandos de la Autoridad para los residentes en esta Capital y sus arrabales, y previos otros requisitos que se adicionan á este pliego.

Cláusula 1.ª Se arrienda por el plazo indicado el impuesto de que queda hecho mérito, y bajo el tipo en progresion ascendente de veintiocho mil ochenta y siete pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento, haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general la suma de cuatro mil doscientos trece pesos y cinco céntimos equivalentes al 5 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada que endosará su autor á favor

del Excmo. Ayuntamiento.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes auuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se enumerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente cuyo valor será igual al 10 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere á que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio de mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniquen al contratista la orden al efecto por el Sr. Corregidor de la Ciudad. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, no lo justifiquen ni motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende el trimestre se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que hace mérito la cláusula anterior, el Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por Administracion, dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y cien pesos por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.ª

15. El contratista formará un padron de todos los carruages, carromatas, carros y caballos de montar que existan en la Ciudad y sus arrabales que comprende esta contrata para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias á conducir á su Divina Majestad, los carruages y caballos del Excmo. Sr. Gobernador General, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmo. Sres. Obispos, los del Sr. Corregidor de esta Ciudad, los carros de la aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás vehiculos semejantes destinados á la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagarán impuesto por el de su uso, pero si por los demás que tuvieren ya los destinan á tiro ó á silla.

16. Todo contribuyente por carruage, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehiculos que posea, pero si tuviere más número de

caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos.

La ocultacion de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos, cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado, se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia, con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Contaduría de Propios y Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. El Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolviéndose las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse con la opinion de dicho Sr. Corregidor á la Direccion de la Administracion Civil para que este centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad del Sr. Corregidor, los Gobernadores y ministros de Justicia de los arrabales de esta Ciudad harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará el Corregimiento una copia certificada de estas condiciones.

23. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatario dará cuenta inmediatamente al Sr. Corregidor de esta Ciudad acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

24. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

25. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

26. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

27. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorogar este contrato por seis meses si así conviniese á sus intereses.

Cláusulas adicionales.

1.ª Para considerar un carruaje, calesa ó carromata prestando servicio de plaza en esta Capital, no será bastante encontrarlo rodando por las calles y calzadas del radio municipal, puesto que en muchas ocasiones, necesariamente los vehículos de los pueblos de la provincia tendrán que atravesar la jurisdiccion del municipio para llevar el servicio á que se comprometan.

2.ª Ningun carruaje, calesa ó carromata que exista en los pueblos que abraza la contrata de la provincia, podrá ser inscrito en el padron del Corregimiento, sino á peticion del dueño y con previo consentimiento de este Centro directivo, con el fin de proceder inmediatamente á la baja respectiva en el padron provincial y á la indemnizacion que corresponda al contratista de este arbitrio.

3.ª Cuando un vehículo procedente de los pueblos de la provincia sea sorprendido ejerciendo el servicio público dentro del radio municipal, sin la correspondiente autorizacion para ello, probado que sea este hecho se le aplicará el castigo previsto en la cláusula 18.ª de este pliego.

El importe de las multas que se impongan, en virtud

de la cláusula anterior, se les dará la misma aplicacion que se consigna en la 19.ª, poniéndolo en conocimiento de la Direccion general para que preste su aprobacion y á la vez dispóngalo que proceda acerca del particular.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del impuesto de carruages, carros y caballos.

En Manila y arrabales.		
Ries. ftes.	Cuartos.	
Por un carruaje de cuatro ruedas se pagará mensualmente	8	>
Por un carruaje de dos ruedas se pagará mensualmente.	6	>
Por una carromata de id. id se pagará mensualmente.	4	>
Por un carro de dos ó cuatro ruedas se pagará mensualmente.	2	>
Por un caballo de montar de id. id.	4	>

MODELO DE PROPOSICION.

Don N..... N..... vecino de N..... con cédula personal de..... clase que exhibe ofrece tomar á su cargo el arriendo por el término de tres años del impuesto de carruages, carros y caballos de esta Ciudad, Campo de Arroceros, paseos de la calzada, arrabales de S. Fernando de Dilao, Ermita, Malate, Binondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc y Tondo y todos los carruages, calesas y carromatas procedentes de los pueblos de la provincia de Manila que se dedican al servicio de coches de plaza en esta Capital, por la cantidad anual de..... pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en los números..... de la Gaceta oficial y propone la fianza definitiva de.....

Manila 28 de Marzo de 1887.—Es copia, Bernardino Marzano. 2

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á relamarlo en esta Secretaria con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 1.º de Abril de 1887.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos del finado D. José del Barco, ex-Fiel de Calilayan, provincia de Tayabas, para que por sí ó por medio de apoderado y en el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta oficial, se presenten en este Centro á recoger y contestar el pliego de cargos que resultan contra dicho Barco de un expediente administrativo que se le sigue; advirtiéndoles que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 31 de Marzo de 1887.—P. S., José Pereyra. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A las diez de la mañana del dia 6 del actual, en el Registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta los siguientes efectos procedentes del salvotaje del vapor inglés «Compton», sobre los tipos que respectivamente se les señalan:

- 1.200 k.ª de vidrio cristalizado, en \$ 96.
- 940 k.ª de velas de esperma, en \$ 62 68.
- 61 k.ª de acero en agujas, en \$ 14 32.
- 306 k.ª de papel para envolver, en \$ 3 26.

Manila 2 de Abril de 1887.—El Administrador, J. Polanco.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE MANILA.

Por el vapor alemán «Glucksburg», que saldrá para Emuy el 4 del actual á las cuatro de la tarde, esta Administracion remitirá la correspondencia que

se deposite para dicho punto, hasta las diez de la mañana.

Manila 1.º de Abril de 1887.—P. O., Marin.

Por el vapor-correo «Churruca», que sale de este puerto para la línea del SE. de este Archipiélago el Miércoles 6 del actual á las once de la mañana, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se deposite hasta las nueve de la mañana, con destino á Romblon, Batan, Capiz, Antique, Isla de Negros, Dapitan, Misamis, Zamboanga, Cebu, Bohol y Surigao.

Manila 3 de Abril de 1887.—P. O., D.

CASA CENTRAL DE VACUNACION. El Sábado 2 del próximo Abril á las ocho de la mañana se administra la vacuna. Manila 26 de Marzo de 1887.—Dr. Candelas.

Providencias judiciales.

Don Marcelino Manteca Varona, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, en el ejercicio de sus funciones, yo el interino Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Francisco Castillo, vecino de Cavinti, para que por el término de nueve dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado, á fin de declarar en la causa núm. 5220, que instruyo por hurto.

Dado en Sta. Cruz á 31 de Marzo de 1887. Marcelino Manteca Varona.—Por mandado del Sr. Escribano, Higinio Benitez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Francisco cristiano Tan-Chapco, vecino de Sta. Cruz, á fin de que dentro de nueve dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5255 por robo.

Dado en Santa Cruz á 31 de Marzo de 1887. Marcelino Manteca Varona.—Por mandado del Sr. Escribano, Higinio Benitez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Francisco cristiano Tan-Chapco, vecino de Sta. Cruz, á fin de que dentro de nueve dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5253 que instruyo por hurto.

Dado en Santa Cruz á 31 de Marzo de 1887. Marcelino Manteca Varona.—Por mandado del Sr. Escribano, Higinio Benitez.

Don Antonio Majarreis, Juez de paz de esta Capital, en el ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Antonio Bengzon, mestizo sangley, natural y vecino de esta Capital, de 24 años de edad, soltero, para que por el término de 9 dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para notificársele el sobreseimiento dictado en las diligencias seguidas contra don Antonio Silos y otros por lesiones y robo, apercibidos que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 24 de Marzo de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado del Sr. Escribano, Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en una carta del Superior Tribunal de la Real Audiencia de Manila de Febrero último, se cita, llama y emplazo á don D. Ciriaco Navarro y consortes para que por el término de nueve dias contados desde la fecha de esta providencia, se presente en este Juzgado para enterarles de una providencia que les interesa; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del Juzgado del Distrito de Quiapo á 1.º de Abril de 1887.—Pedro de Leon.